



Reconocimiento de la maternidad como cotización social

La *Ley Orgánica 3/2007*, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (BOE 23.03.2007), en su Disposición adicional decimoctava: *Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social* (LGSS) establece que la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la LGSS. *Períodos de cotización asimilados por parto*, quede redactada como sigue (ver página 12639):

“A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de la incapacidad permanente de cualquier régimen de la Seguridad Social, se computarán, a favor de la trabajadora solicitante de la pensión, un total de 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, salvo si, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda”.

A fecha de hoy el reconocimiento de este derecho tiene desigual suerte según uno tenga que solicitarlo a Clases Pasivas o a la Seguridad Social. Clases Pasivas se resiste a admitirlo alegando la disposición transitoria séptima.3 de la Ley Orgánica 3/2007. En esta disposición se afirma que el hecho causante de la prestación ha de ser posterior al 24 de marzo de 2007. Clases Pasivas interpreta que el hecho causante es el parto. Sin embargo la Seguridad Social no lo hace así y considera que el hecho causante es la jubilación o la invalidez, y en consecuencia reconoce este derecho en todos los casos, sin excepción.

Para solicitar este reconocimiento podéis pedir a esta sección sindical un modelo de instancia. Y en caso de que Clases Pasivas os lo deniegue podréis contar con nuestra ayuda para efectuar la reclamación.

Valencia, 30 de marzo 2010